

DON LOUENGRIN FRANQUET DEBARTIERRE SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCALIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE;

CERTIFICO que a los folios 12, 13, 14, 15, 16, contiene literamente dice como sigue (Procedimiento sumario de urgencia numero 2280 seguido contra Pedro Boira Dolz. AUTO RESUMEN En Calaceite a 12 de Noviembre de 1932 Año de la Victoria RESULTANDO que intruida esta que de lo actuado que los desmanes realizados por el encartado Pedro Boira Dolz, y tenidas en cuenta las pruebas aportadas consta ahora que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion de Estado de Guerra. Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de auxilio a la rebelion previstos y penados en el articulo 23 del C.J.M. y que a juicio del Juez Instructor se hallan concluidas y completas las actuaciones, remitanse al Consejo de Guerra permanente a lo a fines de vista y fallo. El Juez Instructor Francisco Laguarda Canales, rubricado DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de 12 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr. Auditor Doy D. Eloy Garrido, rubricado hay un sello entinta que dice Auditori de Guerra 5ª Region Militar 105114 Entrada al Marcan dice Presidente D. Juan Gallart, Ponente D. Juan Antonio Barerex Vocales D. Isaac Fernandez D. Eduardo Cabrero D. Mariano Agesta Fiscal D. Manuel Barrocas. Defensor D. Tomas Valacios RESOLUCION Telesale para la vista de estas actuaciones el dia 18 de Marzo y remanese de manifiesto los autos a las partes para su instruccion. Zaragoza a 14 de Marzo de 1940 Juan Gallart, A. Bases rubricado DILIGENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé Zaragoza a 14 de Marzo de 1940 Angel Bases rubricado DILIGENCIA En Alcañiz a 18 de Marzo de 1940 Asistido de su Defensor comunico al procesado la composicion del Consejo de Guerra expresado al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé Angel Bases, hay una huella dactilar. En Alcañiz a 18 de Marzo de 1940 Se reune el Consejo de Guerra permanente nº 4 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Pedro Boira Dolz Comenzada la vista de la causa despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por el Ministerio Fiscal dice que el dia de la entrada de las fuerzas Nacionales en el pueblo tan solo disparo un tiro desde la finca de Tases, El Ministerio Fiscal acusa como autor de un delito de auxilio a la rebelion previsto en el parrafo 1º del articulo 240 del C.J.M. apreciando la agravante de perversidad por ello pide la pena de VIENTE AÑOS de reclusion menor. La Defensa pide la pena de DOS años y un dia toda vez que el encartado no parece elemento destacado y perverso y su conducta se explica muy bien al ser obligado por los miembros del Comité al formar como un elemento mas de la columna inconsciente y ocoada. Por el Sr. Presidente se le hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para de liberar y dictar sentencia. De to lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del C.J.M. extendiendo la presente acta que firmo con el Vº del Sr. Presidente de lo que doy fé Vº del Sr. Presidente Juan Gallart, El Secretario Angel Bases, rubricados SENTENCIA En la Plaza de Alcañiz a 18 de Marzo de 1940 Reunido el Consejo de Guerra permanente nº 4 para ver y fallar la causa nº 2280 que es el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado Pedro Boira Dolz mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado y presente en el acto de la vista y. RESULTANDO hechos probados y asi se declara que el procesado Pedro Boira Dolz afiliado a izquierda Republicana antes del movimiento continuo en el mismo una vez producido aquel haciendo frente a la Guardia Civil a lo primeros dias huyendo a Gandesa en donde se sumo a la Columna catalana participando con ella en la toma de Calaceite amenazando a un vecino poniendo la pistola en el pecho al mismo tiempo que le registraba huyendo al ser liberado el pueblo y regresando al concluir la campaña. CONSIDERANDO que los hechos referidos imputables al procesado son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el articulo 240 del C.J.M. con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia del delito del articulo 173 del mismo cuerpo legal Vistos Los preceptos citados en el articulo 173 del mismoCodigo los concordantes y demas de General aplicacion y Decreto nº 55 v 191 v Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso. FALAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado Pedro Boira Dolz como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia del delito a la pena de TRECE AÑOS de prision menor mas las accesorias legales declarando indeterminada la responsabilidad civil que se fijara con arreglo a la ley de 10 de Febrero de

1939 OTRO SI. el Consejo de conformidad con arreglo a la orden del 25 de Enero de 1940 estima no halla lugar a la computación de la pena impuesta así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos Juan Gallart Valero, Mariano Arce Diez Isaac-Fernandez Barahona Eduardo Cabrera Vega, Juan Antonio Biveres Torres rubricados.- Zaragoza a 3 de abril de 1940. Que instruida esta causa por los tramites de juicios sumarísimo de urgencia bajo el numero 2382-39 de registro contra Pedro Boira Dolz y ordenada su vista y fallo por el consejo de guerra netamente celebrese este el día 12 de Marzo p.do. dictandose sentencia por la que se condena al procesado Pedro Boira Dolz a la pena de TRES AÑOS DE PRISION menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de escasa nerviosidad y poca trascendencia del delito. Este pronunciamiento con la consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda a los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CONSIDERANDO que se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa que la declaracion de hechos probados concuerdan con la que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciacion de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificacion juridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pronunciamiento del fallo. por lo que conforme a lo dispuesto en los articulos 597 y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decreto Leyes de 11 de Mayo de 1937 y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. Acuerdo prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento de notificacion curso de testimonio y demas tramites. El Auditor Ignacio Gran, rubricado hay un sello en tinta que dice 52 Region Militar Auditoria de Guerra. - Providencia En la ciudad de Abril de 1940 Guardes y cumplase lo mandado por la superioridad, notifiquese la resolucioin recaida al procesado y en virtud de lo ordenado saque se los testimonios correspondientes y una vez cumplimentado elevese el presente Procedimiento al Jefe. Sr. Auditor de Guerra del 52 Cuerno de Ejercito Lo manda y firma el Juez de Ejecuciones de la que doy Fé Jesus Borque, Lohengrin Franquet Dampierres rubricado. Notificacion en la misma y teniendo a mi presencia al encausado en este procedimiento Pedro Boira Dolz le notifique en legal forma la resolucioin recaida contra el mismo quedando enterado por lo que firma. Doy Fé hay una huella dactilar. Lohengrin Franquet Dampierres, rubricado. Diligencia seguidamente se cumpla lo mandado. Doy Fé. Y para que así conste extiendo el presente testimonio con el Vº del Sr. Juez en Zaragoza a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

V 82

El Juez de Ejecuciones

El Secretario

Jesus Borque
4

Lohengrin Franquet Dampierres
4

